

**OBSERVACIONES AL “PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL ACCESO DE USUARIOS PROFESIONALES AL SISTEMA HISTORIA SOCIAL ÚNICA” PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN DE ESTA CONSEJERÍA.**

La Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor determina que su objetivo es “concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores” y su normativa de desarrollo.

Para ello, entre las funciones a desarrollar, definidas en su art. 3, se indican entre otras:

“k) La **cooperación y coordinación** con los distintos Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid, Entes Locales y otras Comunidades Autónomas, así como con entidades privadas, en materia de prevención de conductas y atención a menores infractores.

l) Garantizar, en coordinación con el Instituto del Menor y la Familia, los recursos residenciales apropiados para **menores protegidos** con medidas en medio abierto y salidas autorizadas en la ejecución de las medidas de internamiento.

m) **Seguimiento ante los servicios sociales municipales del trabajo con los menores infractores y sus familias.**

o) El ejercicio de las facultades administrativas de dirección, **inspección, supervisión**, en su caso, y control de los Centros y Servicios dependientes de la Agencia, tanto propios como concertados, en los que se cumplan las medidas impuestas a los menores infractores.

z) Todas aquellas que, directa o indirectamente, coadyuven a la consecución de los objetivos básicos o al mejor desarrollo de las funciones que se atribuyen en la presente Ley.”

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, se fundamenta en principios orientados hacia la reeducación de los menores de edad infractores, “**en base a las circunstancias personales, familiares y sociales**”, tal y como consta en su preámbulo y a lo largo de su articulado. En el mismo sentido, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, en su art. 6 alude como principio “la **coordinación de actuaciones y la colaboración con**

**los demás organismos de la propia o de diferente Administración, que intervengan con menores y jóvenes.”**

Por otro lado, **la Agencia forma parte de los órganos colegiados de coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las entidades del tercer sector de acción social en materia de infancia.** Así, es miembro permanente de la Comisión de Apoyo Familiar de los Consejos de Derechos de la Infancia y de la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, en los términos recogidos en el Decreto 71/2005, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la participación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor en la Comisión de Tutela del Menor, en el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia y en los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y sus sucesivas modificaciones, y en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

De este modo, conforme los fines y funciones determinados en la normativa de referencia y con el objetivo de lograr la reeducación y reinserción del menor, la Agencia dispone de equipos multidisciplinares formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales. La intervención en el medio socio familiar es imprescindible, siendo indudablemente necesaria la coordinación y el trabajo en red con los recursos y servicios de su entorno como son los servicios sociales. Asimismo, la intervención que se desarrolla para la ejecución de las medidas judiciales adoptadas por los jueces de menores y que han de cumplirse en los centros de ejecución de medidas judiciales de internamiento o en los centros de día o ejecución de medidas no privativas de libertad adscritos a la Agencia, requieren de la **intervención familiar y social** que debe reflejarse en la emisión de informes que han de emitirse durante la ejecución de la medida. Esta finalidad, junto con la representación en las comisiones de apoyo familiar, **requieren un acceso a la Historia Social Única.**

El conocimiento de la historia social del menor infractor es imprescindible por tanto para la apertura del plan individualizado de atención, el diseño del programa de ejecución de la medida a cumplir o de las reparaciones extrajudiciales, la intervención de los profesionales, el trabajo en equipo y la intervención coordinada de los distintos profesionales de los ámbitos de actuación para la ejecución de la medida: educativo, sanitario, social. Igualmente es preciso este acceso de cara a las prestaciones que perciben las familias y las altas a la Seguridad

Social que reglamentariamente han de proporcionarse a los mayores de 16 años que cumplan la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad.

En conclusión, es preciso que tanto el personal de la Agencia que trabaja directamente con los menores infractores, como de las Entidades Colaboradoras en la ejecución de la medida judicial, tengan acceso a la HSU con el fin de poder elaborar la historias familiar y social de los menores/jóvenes y facilitar la detección de factores de riesgo, la intervención y la elaboración de los programas individualizados.

Si bien en determinados artículos del Proyecto se alude al ámbito judicial, (artículo 4.2.d relativo a la ficha social, artículo 8.d referido a la categoría profesional de técnico, artículo 10.2 referido a la identificación de los usuarios profesionales), se considera que debe hacerse referencia expresa a este ámbito y en concreto al sistema de reforma que atiende a los menores infractores, en otros puntos del articulado para evitar interpretaciones erróneas en su aplicación y garantizar el acceso de los profesionales de la Agencia (públicos o de entidades privadas colaboradoras) para el adecuado ejercicio de sus funciones:

*Artículo 2 ámbito de aplicación*

*c) Órganos, entidades y organismos de titularidad pública competentes en otros sistemas de protección social, el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda, **judicial** u otros, cuyos sistemas de información se vincularán con el Sistema de Información de Servicios Sociales, y de otras Administraciones públicas, en su caso.*

*d) Entidades privadas colaboradoras, con o sin ánimo de lucro, que realicen prestaciones en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales **o en el sistema judicial o de reforma.***

*Artículo 4. Definiciones.*

*1. Definiciones relativas a los usuarios:*

*a) Usuario profesional: persona que desarrolla actividades profesionales en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, de otros sistemas de protección social, **judicial** o de prestación de servicios de naturaleza social vinculados a dicho sistema, dirigidos a la ciudadanía, que requiere acceder a HSU o a los sistemas de información que la gestionan.*

*Artículo 8. Categorías profesionales en el sistema HSU.*

e) Técnico inspector: profesional que ejerce la función inspectora en materia de servicios sociales **o de reforma**.

Artículo 11. *Facultades y restricciones en la gestión de la Historia Social Única.*

d) Profesionales de entidades colaboradoras del Sistema Público de Servicios Sociales **o del sistema de reforma** de la Comunidad de Madrid, bien sean del tercer sector de acción social, mercantil o de otra naturaleza, que participen en la prestación de servicios sociales de titularidad pública o desarrollen programas o proyectos sociales subvencionados por las Administraciones integrantes de dicho sistema.

Consecuentemente los perfiles D101 y D102 corresponden también a las Entidades colaboradoras del sistema de reforma correspondiente a la atención de los menores infractores.

En Madrid a fecha de la firma

La Directora-Gerente